COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

""2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Toluca, México; 13 de julio 2017

M. en D. Claudia Arianne Martínez Zaragoza Dra. en D. María de Lourdes Morales Reynoso Dra. en C.S. y P. Gabriela Fuentes Reyes

PRESENTES

Por este conducto me permito informarles y dar constancia de que el artículo titulado "El interés superior de niños migrantes centroamericanos no acompañados en México: la historia de Ashlie" fue dictaminado positivo y viable su publicación sin observaciones.

No omito informarle que este documento se someterá a un proceso de edición para finalmente publicarse en la revista cuatrimestral Dignitas correspondiente al cuatrimestre septiembre-diciembre del presente año, editada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México con ISSN 2007-4379 e incluida en el catálogo del Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, El Caribe, España y Portugal, Latindex.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAM

LIC. ARJÉL PEDRÁZA MUÑOZ DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS HUMANOS

COMISIÓNDE

30 DE ESTUR-

Autores:

M. en D. Claudia Arianne Martínez Zaragoza

Dra. en D. María de Lourdes Morales Reynoso

Dra. en C.S. y Pol. Gabriela Fuentes Reyes

EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS MIGRANTES CENTROAMERICANOS NO ACOMPAÑADOS EN MÉXICO: LA HISTORIA DE ASHLIE

Resumen

El presente artículo es un estudio basado en la subjetividad como corriente teórica, donde se aborda la historia de vida de Ashlie –una niña hondureña de diez años, moradora de un albergue para personas migrantes ubicado en Zinacantepec, Estado de México–, en lo referente al análisis del interés superior de los niños, niñas y adolescentes migrantes centroamericanos no acompañados que transitan por México. La historia de vida, como técnica metodológica cualitativa, es susceptible de captar la dialéctica entre lo singular y lo universal por medio del estudio de una experiencia humana concreta y su acontecer sociohistórico; por lo que representa gran utilidad para la ciencia jurídica. Es así que, la historia de vida aquí presentada destaca, por una parte, la visión de la protagonista a través de su realidad social; y por otra, el corpus iuris del derecho internacional de los derechos humanos en las materias de infancia y migración.

Palabras claves: Interés superior de la infancia; niños, niñas y adolescentes no acompañados; migración irregular en tránsito; México e historia de vida.

Abstract

The following paper is a study based on subjectivity as a theoretical current in which is addressed the life history of Ashlie, an Honduran ten-years-old-girl, dweller of a shelter for migrant people located in Zinacantepec, Estado de México, regarding to the analysis of the best interest of unaccompanied Central American adolescents and children migrant those who move about Mexico.

Life history, as part of qualitative methods, is susceptible to capture the dialectic between the particular and the universal, by means of the study of a concrete human experience and its socio-historical event; and thus represents great utility for legal studies. Therefore, the life history depicted in here emphasize on one hand, the vision of the main character through her social reality; and on the other hand, the *corpus iuris* of the international human rights law on children and migration.

Key words: Best interest of children; unaccompanied adolescents and children; irregular and transitional migration, Mexico and life history.

Introducción

Si analizamos el panorama mundial de la infancia nos daremos cuenta que enfrentamos una verdad incómoda pero categórica: la vida de millones de niños, niñas y adolescentes (NNA) están condenadas al infortunio por el azaroso hecho de haber nacido en un país, en una comunidad, con un género o en determinadas condiciones de las cuales no son culpables ni causantes. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), "aproximadamente a nivel mundial 50 millones de niños han migrado o han sido desplazados forzosamente y más de la mitad de ellos –28 millones— huyeron a causa de la violencia e inseguridad presentes en su país de origen" (UNICEF, 2016: 3).

Cabe precisar que las estadísticas ayudan a visualizar una posible problemática de un determinado fenómeno social, sin embargo, suelen estar incompletas y ser poco claras; v. gr. en la migración irregular no hay datos oficiales exactos, únicamente estimaciones, cifras aproximativas. Por lo tanto, la falta de información confiable sobre flujos de personas nos conduce a reflexionar que, de subsistir estos vacíos en la información general respecto a fenómenos sociales tan complejos como la migración, las narrativas y las prácticas discursivas de las personas migrantes serán una alternativa para analizar los procesos de la migración.

La movilidad de los NNA con calidad migratoria irregular ha dejado de ser solo del interés de

algunos investigadores y teóricos, pues por tratarse de un fenómeno de alto impacto cuantitativo, los medios de comunicación masivos nacionales e internacionales han fijado sus trabajos en cubrirlo, a través de la recuperación de las vivencias de algunas de estas personas, dándoles de esta manera voz y rostro: la oportunidad de contar las historias de sus carencias. Así, no obstante la considerable densidad de estos movimientos de población, queda claro que han sido escasamente visibilizados y solo unos pocos trabajos han logrado trascender y conmover a la comunidad internacional a través del eco mediático.

Aquí se realiza un repaso de aquellas historias de NNA migrantes y refugiados que captaron la atención del mundo: En 1937, el gobierno mexicano recibió en la entidad federativa de Michoacán de Ocampo a un grupo de 500 niños que a causa de la Guerra Civil Española —desarrollada entre 1936 y 1939— fueron enviados por el gobierno republicano de aquel país para ser alejados de la violencia y el conflicto. A este grupo de niños se le conoció como los Niños de Morelia (Sánchez Ródenas, 2010).

En el año de 1999, Elián González, El balserito cubano, se convirtió en un caso emblemático de la problemática migratoria entre los Estados Unidos de Norteamérica y Cuba al ser sustraído de su país natal por Elizabeth Brotons (madre biológica), quien se embarcó con él en un bote de aluminio y con destino al país norteamericano. En el trayecto, las fallas de la embarcación causaron la muerte de once personas, entre las cuales se encontraba Elizabeth. Después de ser rescatado Elián, comenzó a desarrollarse un conflicto de derecho internacional para determinar la situación migratoria del menor (Gibbs, 2005).

Derivado de la crisis de refugiados que sufrió Siria en 2015, el fallecimiento de Aylan Kurdi, un niño damasceno de tres años, se convirtió en un hecho mundialmente conocido. Con el objetivo de escapar de los horrores causados por los actos terroristas de extremistas islámicos, la familia Kurdi abordó una lancha que los trasladaría de la península de Bodrum a la isla griega de Kos. Lamentablemente esta y otra lancha con el mismo destino se hundieron poco después de haber zarpado. Este infortunio dejó en la memoria colectiva internacional la imagen del pequeño Aylan abatido en la costa turca, como una representación de las difícultades humanitarias de medio oriente (Mergier, 2015).

Un caso con menor divulgación fue el de Erick Adrián Robles, un niño salvadoreño de seis años que como muchos otros centroamericanos, deseaba atravesar México para llegar a Estados Unidos, pero falleció en el intento a causa de los obstáculos climatológicos en el Océano Pacífico junto con otros dos niños de origen hondureño (Pérez, 2016).

En enero de 2017, el caso de Samuel, un pequeño oriundo de República Democrática del Congo, volvió a poner el tema de los refugiados a la vista de la opinión pública, ya que su cuerpo fue encontrado en una playa de Cádiz, España. Considerado como una remembranza del caso de Aylan Kurdi, este suceso evidenció las contrariedades que el fenómeno migratorio entre Europa y África ha implicado para sus nacionales.

La comunidad internacional se ha esforzado en legitimar la existencia y la salvaguarda del principio del interés superior de la infancia a través de discursos e instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos; sin embargo, en éstos no se han considerado elementos empíricos concretos para visibilizar a los NNA migrantes. Lo anterior fue analizado y constatado en un referente de realidad, al realizar la historia de vida de Ashlie, una niña de nacionalidad hondureña. Dicho trabajo fue llevado a cabo en un albergue para personas migrantes, ubicado en municipio de Zinacantepec, Estado de México.

1 El principio rector de la Convención sobre los Derechos del Niño

En general, los mecanismos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos son aplicables para la protección integral de las prerrogativas de la niñez y la adolescencia, baste como ejemplo citar la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en sus dos primeros artículos estipula el principio de igualdad y no discriminación, el cual supone la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de ciertos grupos de personas, entre los que están los NNA y los migrantes. Volviendo al tema que nos ocupa, el *corpus iuris* internacional más relevante en materia de niñez y adolescencia es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la cual es

representa el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos tan esenciales como los derechos y deberes de los padres y del Estado frente al desarrollo de los niños; las políticas públicas dirigidas a la infancia; los límites de la intervención del Estado y la protección del niño de toda forma de amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales; y, finalmente, la obligación de los padres, los órganos del Estado y la sociedad en general de adoptar todas las medidas para dar efectividad a sus derechos (Cillero Bruñol, 2007: 127).

Cabe precisar que los derechos reconocidos en la CDN son vinculantes, es decir, exige que los Estados adopten todas las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier otra índole para dar efectividad a esos derechos (Morlachetti, 2013). Lo anterior también implica que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para adecuar, sobre la base de las disposiciones de la CDN, tanto su legislación interna como sus instituciones, para implementar la normatividad y garantizar el efectivo respeto y goce de los derechos de la infancia y la adolescencia (Comité de los Derechos del Niño, 2003).

La CDN contiene cuatro principios que le permiten fungir como instrumento orientador de los vínculos que surgen entre los NNA, la familia y/o el Estado, a partir de normas jurídicas provenientes de

mecanismos de derechos humanos de carácter general. Estos principios son:

- a) Igualdad y no discriminación, ya que el artículo segundo establece que
 - 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna [...] 2. Los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.
- b) <u>Interés superior del niño</u>, establecido en el artículo tercero que dice que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño".
- c) <u>A la vida, la supervivencia y desarrollo</u>. Es el artículo sexto el que establece que "Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el intrínseco a la vida" y que "garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño".
- d) <u>De participación</u>. Es el artículo 12 de la convención el que insta a los Estados parte para que garanticen a la niñez las condiciones suficientes para que pueda formarse un juicio propio, para que pueda opinar libremente y para que se les tome en cuenta, incluso en procedimeintos judiciales o administrativos que le afecten, siempre bajo las directrices establecidas en la normatividad nacional aplicable.

Por lo que respecta al interés superior del niño es menester precisar que, tanto la CDN como el Comité de los Derechos del Niño han elevado este principio al carácter de rector-guía, pues este se concibe, más allá del ordenamiento legal, hacia las políticas públicas. Lo anterior es robustecido por la Observación General No. 14 del Comité antes referido, que puntualiza que "El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño [...] en la Convención no hay una jerarquía de derechos; todos los derechos previstos responden al interés superior del niño" (ONU, 2013: 3).

Indiscutiblemente, el interés superior del niño es la disposición general básica que hace exigible la protección de la niñez y la gradual atención por parte de los gobiernos, a través de los principios y derechos enumerados en la CDN. Además, es la primera consideración en todas las decisiones que conciernen a la infancia, por ende, los Estados deben de proporcionar asistencia si los padres u otros responsables legales no cumplen sus obligaciones. Asimismo, los gobiernos están obligados a anteponer este principio cuando se encuentren ante algún hecho o circunstancia que involucre la atención de NNA.

Es necesario recalcar que el principio del interés superior del niño no se encuentra definido en la CDN; no obstante, la Observación General referida en párrafos anteriores precisa que son tres las perspectivas sobre el interés superior de la niñez, a saber:

- a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicabilidad inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.
- b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.
- c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados partes deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos (ONU, 2013: 4)

De las ideas expuestas se advierte la necesidad de enfatizar el interés superior del niño debido a que se considera a los NNA como vulnerables, condición que adquiere importancia en su relación con personas adultas. De igual modo, es considerado como la piedra de toque que afianza la filosofía detrás de la CDN, al afirmar que la niñez y la adolescencia tienen valía por sí mismas, bajo un criterio de igualdad (Hammarberg, 1990), pues este principio rector representa, por una parte, una garantía, ya que toda decisión que competa a los NNA, debe contemplar esencialmente sus derechos –no solo obliga al legislador sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas, así como a la madre, el padre o tutor–; por otra parte, una norma de interpretación y/o de resolución de conflictos legales y finalmente una guía o criterio político para la formulación de políticas públicas para la niñez y adolescencia.

1.1 El interés superior del niño en el sistema jurídico mexicano

Por lo que respecta al derecho interno de México es significativo referir que el 12 de octubre de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), una reforma al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece el principio del interés superior del niño, lo que se traduce en un signo de revitalización del Derecho Mexicano, de corte totalmente positivista que imperó en casi todo el siglo XX. Es así que nuestra norma básica fundante reconoce y salvaguarda los derechos humanos de los NNA, destacando la siguiente adecuación: Se incorpora el concepto de niño en la pretensión de sustituir paulatinamente el término menor, a la vez que se instituye la obligación para el estado mexicano de proveer lo necesario para el respeto a la dignidad de la niñez y la efectividad en el ejercicio de sus derechos humanos, considerándose deber de los padres, tutores y custodios preservar tales prerrogativas.

Asimismo, dicho principio se incorpora en las políticas públicas del gobierno de México y que tanto el congreso federal como los congresos locales puedan legislar en la materia, tal como se establece en el artículo cuarto, párrafo noveno de la constitución federal, que a la letra dice:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

A causa de la reforma constitucional antes mencionada, se publicó el cuatro de diciembre de 2014 en el DOF la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual refiere, en su artículo segundo, que el interés superior del niño

deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Se debe agregar que, las entidades federativas cuentan con su legislación específica en materia de niñez y adolescencia, v. gr. en el Estado de México se puede mencionar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

No obstante lo anterior, el principio del interés superior del niño sigue siendo una cláusula abierta, por lo que corresponde a los tribunales definir ponderadamente y no arbitrariamente el contenido de tal eje rector. Por tanto, el Poder Judicial de la Federación en México se ha pronunciado conforme a la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: "la expresión interés superior del niño [...] implica que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de estas en todos los órdenes relativos a la vida del niño."

Bajo esta línea argumentativa, el interés superior del niño implica, en términos generales, el bienestar de todos los NNA sin excepción alguna y en armonía con lo estipulado por el párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que se desprende el siguiente imperativo: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse."

En consecuencia, el Estado mexicano se encuentra obligado a garantizar a toda persona que ingrese en territorio nacional los derechos humanos que se encuentran contemplados en su Constitución Federal, tales como: a la educación, a un nivel de vida adecuado acorde con su desarrollo físico y mental, a la identidad, el acceso a la salud, a recibir tratamientos para enfermedades y rehabilitación para aquellos que son víctimas de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; sujetos a tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, entre otros.

2 América Central: El corredor migratorio invisibilizado

Las migraciones en Centroamérica han sido un factor estructural y estructurante, pues la situación política, económica y social de esa región ha forzado a miles de personas a dejar su país de origen --por ende a sus familias-- con la finalidad de buscar mejores condiciones de vida. Es así que la frontera sur de México es el principal lugar de acceso para las personas que deciden migrar hacia Estados Unidos de Norteamérica, o bien tienen como destino diversas ciudades mexicanas en las que puedan obtener algún tipo de empleo remunerado.

Con respecto a la dinámica migratoria centroamericana de las últimas cuatro décadas, Jorge Durand la describe de la siguiente manera: "en la década del setenta el exilio político, en los ochenta; el refugio, en los noventa; la migración económica en el cambio de siglo; la migración ambiental con el huracán Mitch (1998) y en el siglo XXI la confluencia de procesos de salida, tránsito y retorno aunada a un nuevo tipo y modelo de migrante, el desarraigado" (Durand, 2016: 3).

Durante la última década, los países de la región norte de América Central con mayor participación en los flujos migratorios son Guatemala, Honduras y El Salvador –subregión también conocida como Triángulo del Norte–, cuyos contextos socioeconómicos se caracterizan por condiciones de pobreza extrema, problemas de inseguridad, violencia y escasa oferta laboral, lo que resulta en una fuerte exclusión social (CIDEHUM, 2012).

Derivado de lo anterior, el progreso económico de estos tres países ha sido escaso y no ha permitido generar un cambio sustancial en la oferta de oportunidades de progreso para los NNA. Es así como este proceso de exclusión, la falta de oportunidades y el incremento de la violencia y la inseguridad se han convertido en los principales motores de la expulsión de los NNA provenientes del Triángulo del Norte, pues estos intentan encontrar en otros terruños lo que ni el Estado ni el mercado proveen. De acuerdo con El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en la zona se han incrementado inusitadamente los niveles de violencia a causa de la presencia y acción de grupos delictivos organizados en ilícitos como "homicidios, violencia sexual, desapariciones, reclutamiento forzado en las pandillas armadas y extorsión", afectando a los diferentes grupos entre ellos los NNA y obligándolos "a huir de sus hogares y buscar protección internacional, principalmente en países fronterizos y vecinos" (ACNUR, 2017: 1).

En resumen, actualmente la migración transfronteriza de personas centroamericanas presenta como dos de sus características los ingresos individuales de población y la multiplicidad de factores del desplazamiento. El anterior esquema dista de lo percibido en América Central durante las décadas de los ochenta y noventa, en donde se observaron procesos de enfrentamiento político violento y conflictos armados, que trajo como consecuencia que miles de personas que salieron de sus países de origen buscasen asilo en México y Estados Unidos de Norteamérica. Bajo este orden de ideas, el escenario actual predominante en la migración es que cada vez más personas entran a México huyendo de la persecución, la inseguridad y la violencia causada por la presencia de pandillas u otros grupos del crimen organizado. Es así que los grupos más vulnerables ante el panorama que trasciende en los países de Guatemala, El Salvador y Honduras han sido la infancia y la adolescencia, pues para ellos la migración se ha tornado gradualmente en una solución a sus problemas de índole familiar –ausencia de uno o ambos padres–, laboral y la falta de recursos o la violencia (agresiones o explotación de cualquier tipo dentro y fuera de su hogar).

2.1 El contexto de los NNA centroamericanos migrantes

El desplazamiento de los migrantes provenientes de los países del norte de Centroamérica está definido por varios factores, por ejemplo, su situación económica, política y social; asimismo por el interés de reencontrarse con sus familiares; y predominantemente, por el entorno de violencia que está mermando la vida cotidiana de los habitantes de esa subregión. Lo anterior, evidencia la falta de mecanismos eficientes de protección por parte de los Estados del Triángulo del Norte. De manera notoria, dentro de la dinámica migratoria mencionada en líneas anteriores, se ha detectado un número significativo de casos de NNA no acompañados y/o separados los cuales emprenden la salida de su país de manera forzosa y su regreso al mismo se encuentra condicionado a sufrir un grave riesgo a su vida, integridad personal y seguridad.

De acuerdo con información consultada, ACNUR enumera de manera general tres de los principales factores que propician que los NNA centroamericanos emigren, a saber:

razones económicas, derivadas de la desigualdad social y precariedad económica; y 3) por los movimientos encaminados a la reunificación familiar...Es así que el 48.6% de los niños, niñas y adolescentes han salido de sus países por una situación de violencia, 22.2% por reunificación familiar y 29.2% por motivos económicos (Camargo, 2014: 38).

Por otra parte, en el documento Posición ante el Plan de la alianza para la prosperidad Triángulo Norte del Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (ICEFI) plantea:

La desigualdad existente en el Triángulo Norte es resultado, principalmente, de dos factores: primero, las diferencias en la calidad del trabajo, pues son el elemento que más determina la desigualdad en el ingreso existente; segundo, la carencia de bienes públicos que satisfagan un piso mínimo de protección social y que ayuden a romper el nefasto círculo de pobreza y marginación (ICEFI, 2015: 3)

Definitivamente el contexto que viven los NNA de los países del norte de América Central es un claro ejemplo de la incapacidad de los gobiernos respectivos, ya que son incapaces de proveerles protección, y la niñez y adolescencia se encuentran en latente riesgo de que no se observe en su favor lo estipulado por el interés superior del niño, ya que los NNA se ven forzados a huir de sus hogares e incluso, en ocasiones, de sus familiares para buscar seguridad en otro país. Es así que, ante esta situación la comunidad internacional debe intervenir para asegurar que los principios y derechos humanos de este sector, como se contemplan en numerosos mecanismos jurídicos regionales e internacionales, sean respetados.

2.1.1 Guatemala

De acuerdo al ranking mundial de países basado en sus índices de muertes violentas publicado en el Global Burden of Armed Violence 2015: Every Body Counts, en ese año la República de Guatemala fue considerada como el Estado número 11 dentro de esta lista, como consecuencia de la guerra civil que se desarrolló en las décadas de los ochenta y noventa, pues trajo como consecuencia en primer lugar, el desplazamiento forzado de muchos de sus habitantes y, en segundo, un excedente de armas.

Por lo que respecta a los índices de muertes violentas de NNA, Amnistía Internacional informa que "De las 5.718 personas asesinadas en Guatemala en 2015, aproximadamente una quinta parte eran menores de 19 años y, de ellas, la mayoría –807 eran varones jóvenes y niños" (Amnistía Internacional, 2016: 17).

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), actualmente la sociedad guatemalteca se caracteriza por ser multiétnica, pluricultural y multilingüe, pues encontramos 4 pueblos indígenas, a saber: maya, xinka, garífuna y ladinos. Esta diversidad cultural se refleja por la presencia de 25 idiomas que se hablan en su territorio: español y 24 indígenas. Hacia el año de 2014, el Instituto Nacional de Estadística de Guatemala (2015) reportaba que el 59.3% de la población se encontraba en pobreza, asimismo, dicha institución (2016) destacó que en el año de referencia, la población ascendía a 15.6 millones de personas, de las cuales los menores de 15 años representaban la tercera parte de la población total.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a finales de 2016, reportaba que un gran número de NNA guatemaltecos migrantes son indígenas, es decir, parte de un grupo regularmente discriminado y excluido; circunstancia que se agrava con las mujeres, pues en ellas se presentan con mayor intensidad tales desventajas, limitándoles en oportunidades de educación, empleo e ingresos. "Estos factores combinados de la pobreza, la desigualdad y la discriminación fuerzan a las niñas, niños y a los adolescentes a salir de su país" (CNDH, 2016: 15-16) para así poder trabajar.

En definitiva, los problemas estructurales de Guatemala son el principal factor que propicia la emigración en general, y de manera específica de los NNA (no acompañados o separados). Cabe precisar, que las políticas económicas y sociales del país se han demostrado insuficientes para proteger los principios y derechos humanos de la niñez y adolescencia migrante, a lo anterior se debe sumar la desigualdad y la inequidad social existente, las cuales han contribuido a la configuración de imaginarios sociales en los que se perfila a la migración como una oportunidad para este colectivo y en el caso de la niñez y adolescencia no acompañada se destaca la necesidad de la reunificación familiar.

2.2.2 El Salvador

De acuerdo al ranking Global Burden of Armed Violence 2015: Every Body Counts este Estado es el sexto más violento, y por ello los NNA con frecuencia se encuentran en entornos hostiles que limitan sus posibilidades de desarrollo holístico. Como antecedente se puede citar el legado de la guerra civil en las décadas de los setenta y ochenta, lo que derivó en la emigración forzada de los salvadoreños hacia Estados Unidos de Norteamérica. De modo que desde mediados de la década de los noventa dicho país deportó a personas identificadas como miembro de pandillas centroamericanas que radicaban —regular o irregularmente- en aquella nación del norte, lo que contribuyó a la violencia urbana actual de El Salvador. Lo anterior es un precedente de las pandillas conocidas como Mara Salvatrucha y Barrio 18.

A su vez, UNICEF ha señalado tres problemas estructurales que limitan el adecuado cumplimiento del interés superior del niño en El Salvador. El primero de ellos "es la dinámica de exclusión económica y social, que se expresa en la historia económica" (Ramírez y Salamanca, 2014: 45). Esta se manifiesta en la existencia de

una proporción importante de la población en condiciones de pobreza [...] Los ingresos desiguales, la falta de oportunidades para obtener un empleo, para acceder a servicios de educación y salud de calidad, así como la persistente violencia [...] Esto pone en riesgo el bienestar de la población y, en especial, de los más vulnerables: niñas, niños y adolescentes (Ramírez y Salamanca, 2014: 45).

El segundo problema es tanto la cultura autoritaria y como la de violencia vivida en el país. La represión y la naturalización de la violencia son dos aspectos que han estado presentes en la vida de la población salvadoreña.

"La represión social también ha fragmentado la sociedad, ha debilitado los tejidos que fortalecen la participación y explica, en parte, que la implicación de la población en temas de interés comunitario o social como la protección de la niñez y adolescencia sea bastante baja en la actualidad" (Ramírez y Salamanca, 2014: 45).

Las formas en las que se ejerce la violencia contra los NNA expresan la hostilidad de un tejido social descompuesto.

El último elemento es la ineficaz respuesta del Estado para construir un proyecto de nación incluyente que no solo se manifiesta en la imposibilidad de alcanzar acuerdos sociales, sino también en una endeble inversión en "áreas como salud, educación, vivienda y seguridad ciudadana, que son servicios de los que depende para su subsistencia una amplia mayoría de la población" (Ramírez y Salamanca, 2014: 46).

Recapitulando, en el entorno de los NNA salvadoreños prevalecen problemas arraigados y estructurales que reducen las probabilidades de garantizar las condiciones idóneas para su pleno desarrollo holístico, baste como ejemplos la exclusión económica y social, una cultura en la que la violencia y las condiciones adversas a las que se enfrenta el gobierno para proveer una inversión pública sólida y vigorosa. Aunado a la problemática descrita, se suma que la migración es vislumbrada una práctica arraigada en El Salvador y, junto con la necesidad de la reunificación familiar, estimulan constantemente la salida de NNA.

2.2.3 Honduras

En la última década en Honduras se ha advertido respecto del incremento en los flujos de personas que dejan ese Estado. Algunos datos de instituciones internacionales —UNICEF, ACNUR, entre otras—, estipulan que dicho aumento de la migración en general se encuentra aparejado con la cantidad de NNA no acompañados, lo cual no es un fenómeno aislado, pues en 2014, la ciudad hondureña de San Pedro Sula tuvo el índice más alto de homicidio en el mundo, 171 por 100.000 habitantes por año (Pachico, 2015).

Cabe precisar que algunos de los factores que son asociados al fenómeno migratorio de la infancia y la adolescencia en Honduras son la pobreza, la exclusión social y la violencia. En primer lugar, la pobreza es la causa más citada en diversas investigaciones sobre migración de este país.

Cabe precisar que, la pobreza puede unirse con otros factores de riesgo, tales como la inequidad y marginalidad, agravando los escenarios de vulnerabilidad de la infancia y adolescentes. En el informe Situación de maras y pandillas en Honduras se manifiesta que tanto la exclusión y la marginalidad son factores de riesgo para los NNA que incrementan la posibilidad de ingresar a las maras o pandillas. Al respecto,

La falta de oportunidades, las dificultades para estudiar, el altísimo porcentaje de niños y niñas que dejan de ir a la escuela; los que lo logran y no pueden ir al colegio; y los que pueden titularse de secundaria, pero no pueden acceder a la universidad. Todos estos son aspectos que considerar, porque estamos orillando a nuestra niñez y juventud a caminos equivocados quitando sueños y aspiraciones de vida (Programa Nacional de Prevención y Reinserción Social-UNICEF, 2010: 35).

Por otra parte, la violencia es otro factor determinante para que los NNA hondureños migren de las causas que empujan a las NNA hondureños a migrar, pues Honduras es segundo país más violento —después de Siria— por lo cual se puede aseverar que la falta de seguridad personas es un detonante en la decisión de migrar de varios NNA. En el informe de la CNDH se lee que, sobre todo, las NNA hondureñas salen de su país por dos tipos de violencia, a saber, la causada por grupos criminales organizados y la violencia de hogar. Las formas en que se manifiestan estas violencias incluyen el homicidio, violaciones, abuso infantil y violencia de género: panorama suficiente como para que huyan de su país de origen (Ramírez y Salamanca, 2014).

Finalmente, la reunificación familiar es otro más de los motivos que ha estado presente y lo seguirá estando mientras no cambien las condiciones que propician la expulsión de personas. Ahora bien, es común observar que en los procesos migratorios se desarrolla una estrategia constante, a saber: en

primer lugar, suelen emigrar el padre y/o la madre o los hijos mayores. Estos, a su vez, se aprovechan los contactos con redes de familiares o amistades en el país de destino. Una vez asentados y con alguna estabilidad económica y laboral, envían los recursos para que otros miembros del grupo familiar emprendan la ruta migratoria.

2.3.4 México, como país de tránsito o destino

Debido a su posición geográfica, México se ha caracterizado por ser un país de origen, tránsito, retorno y destino, debido a esta complejidad la migración converge con movimientos transfronterizos con necesidad de protección internacional, a esto se le conoce como flujos migratorios mixtos. No se debe soslayar que la mayor parte de la movilidad de NNA migrantes irregulares no acompañados que ingresa a territorio mexicano, lo hace por la vía terrestre a través de la frontera sur de México con Guatemala, específicamente en las entidades federativas de Chiapas y Tabasco (CIDH, 2013).

El límite del sur de México podría considerarse como una triple frontera, pues es un "lugar de origen y retorno de campesinos e indígenas chiapanecos; tránsito y punto de cruce de mujeres, hombres, niñas y niños centro americanos en el largo éxodo en busca del 'sueño americano', y destino de personas de los sectores de mayor exclusión procedentes principalmente de Guatemala" (Cruz y Barrios, 2009: s.p.).

Una investigación de UNICEF México, indica que

el número de casos de niños, niñas y adolescentes extranjeros que migraban sin la compañía de un adulto y fueron detectados por autoridades migratorias mexicanas aumentó un 333% de 2013 a 2015 (5,596 y 18,650 casos respectivamente)...El 97% de los niños migrantes en 2015 provenía de Honduras (27.4%), Guatemala (49.6%) y El Salvador (20.5%). La mayoría de ellos eran adolescentes de entre 12 y 17 años (UNICEF México, 2016: párr. 2 y 3).

Desde principios del siglo XXI, la política migratoria mexicana se erige, dirige y efectúa con el objetivo de reprimir y controlar a la migración de personas con calidad irregular, en particular las provenientes del Triángulo del Norte. Dado que esta migración entra al territorio de México con la intención –real o percibida– de llegar a los Estados Unidos de Norteamérica, por tanto, concentra un número considerable de personas identificadas, detenidas y retornadas (deportadas) a sus países de origen por autoridades migratorias mexicanas.

Cabe destacar que la tarea de los agentes migratorios mexicanos por contener a la migración es una política de Estado no escrita, vigente desde el Siglo XX, de rechazo a la recepción e integración de personas extranjeras (Coria, 2011). Esto es relevante porque, aun cuando la migración de personas del Guatemala, El Salvador y Honduras no se limita al tránsito, inclusive muestra necesidades de protección internacional. Desafortunadamente, la ausencia de políticas públicas y prácticas de identificación y diferenciación en situación de personas con calidad migratoria irregular se traduce en la negativa del Estado mexicano por alcanzar una política migratoria liberal.

Bajo esta línea argumentativa, la situación de los NNA en territorio mexicano expone la vulnerabilidad y violación a sus principios y derechos amparados por la comunidad internacional, los cuales se agravan y profundizan si se encuentran sin compañía. Incluso, a raíz de la denominada crisis humanitaria de la infancia migrante centroamericana, se reforzaron una vez más las acciones de control migratorio en la frontera sur de México.

Es así que de acuerdo con la publicación del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) intitulada Riesgos en la migración en tránsito irregulares por México y mejores prácticas de protección a transmigrante, Rojas Wiesner y Caballeros (2015) señalan que los principales peligros para los NNA irregulares en tránsito por México son: perder la vida, enfermarse/accidentarse y no contar con servicios de salud, quedar lisiados/discapacitados, ser violentados física, sexual y psicológicamente con los consecuentes daños a su salud física y mental y la exposición a otros riesgos -Enfermedades e infecciones de transmisión sexual, VIH-Sida, embarazos, ser engañados, ser víctimas de asaltos/robos, ser secuestrados, ser traficados, ser víctimas de trata de personas, ser detenidos/deportados, la negación de un debido proceso, la negación al acceso a la justicia, la separación de los hijos u otros familiares, la no reparación de los daños, ser víctimas de violación de derechos humanos.

Desafortunadamente, debido a la clandestinidad de los delitos y la falta de denuncia de los mismos, no existen registro de dichas prácticas, solamente testimonios recabados en informes o proyectos académicos de diversas organizaciones pro personas migrantes y derechos humanos a lo largo de su trayectoria migratoria.

3 La historia de vida de Ashlie

Una historia de vida consiste en el "recuento escrito de una vida personal basado en conversaciones, entrevistas orales o en documentos de vida (cartas, diarios)" (Velasco y Gianturco, 2015:118). Es así que en la historia de vida de Ashlie se resaltan las experiencias que vivió antes y durante su estancia en el

albergue para migrantes de mérito, pues esta narrativa permite desmembrar las acciones de la sociedad y de las instituciones gubernamentales frente al problema migratorio de los NNA centroamericanos no acompañados irregulares. Es preciso destacar que este tipo de ejercicios dentro de las ciencias jurídicas sirven para probar teorías, hipótesis y proposiciones conceptuales y pueden funcionar como el caso negativo frente a un cuerpo teórico o jurídico establecido.

3.1 Albergue para migrantes, una forma de resiliencia

A finales de octubre del año 2016, en el municipio de Zinacantepec, Estado de México, abrió sus puertas un nuevo albergue para personas migrantes: cuarenta es el número aproximado de los primeros moradores, originarios del denominado Triángulo Norte –en su mayoría– y de Nicaragua. El lugar aún guarda la esencia de lo que antes era: un salón de fiestas; la parte delantera del terreno cuenta con un jardín grande dividido por un camino de adoquín que conduce al interior del inmueble; en la parte exterior se pueden apreciar varios cordeles que utilizan las personas migrantes para tender su ropa recién lavada, así como un fregadero de piedra y un asador rústico, el cual, por ahora, funge como fogata para refugiarse del frío, al cual no están acostumbrados. Dentro de la vivienda se observan dos baños, una pequeña cocina, un espacio donde yacen migrantes del género masculino y, al fondo, un área alfombrada ocupada solo por mujeres, niños y niñas; en el lugar se percibe cómo los inquilinos delimitan el espacio que ocuparán, mientras deciden su próximo destino, colocando en el suelo las pertenencias que los acompañan desde que dejaron su país de origen.

Es menester mencionar que como todo proyecto, los inicios de dicho albergue estuvieron marcados por carencias de recursos materiales, por ejemplo, no contaban con suministros suficientes para realizar tres comidas diarias. Asimismo, no poseía personal suficiente para encargarse de la población, solo se habían nombrado a dos migrantes —un hombre y una mujer— que se encontraban de manera permanente y eran quienes delegaban las diversas tareas. Es así que, las carencias son notorias y se consolidan con las peticiones que realizan las personas migrantes al cuestionarlas sobre el tipo de ayuda que necesitan atención médica, alimentos, pañales para los bebés, jabones, detergentes, ropa, cobijas e incluso visitas, contacto humano.

En este punto, es preciso aludir que el Fondo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para el Desarrollo publicó un directorio que refiere que dentro de territorio mexicano existen 79 casas y albergues para personas migrantes y cuya iniciativa corresponde, a saber: 30 de la sociedad civil —Asociaciones Civiles, voluntarios, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) e Instituciones de Asistencia Privada—; 21 a organizaciones eclesiásticas; 20 no especificaron y ocho al Sistema Estatal y Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) —en Oaxaca y en los municipios de Arriaga, Comitán de Domínguez, Frontera Comalapa, Palenque y Tapachula todos ellos pertenecientes a la entidad federativa de Chiapas—. (OIM, 2017)

Bajo este contexto se pueden esbozar una serie de interrogantes: ¿Quiénes conforman a la sociedad civil? ¿Cuál es su rol como actor social en materia migratoria? ¿Qué papel debe de desarrollar en la agenda política sobre el tema migratorio? A partir de estos cuestionamientos se puede aseverar que la sociedad civil se encuentra integrada por aquellas organizaciones y/o redes de organizaciones que no forman parte del Estado –de personas, de académicos, del clero y de derechos humanos– vinculadas por un tema específico. Asimismo, se puede afirmar que su función consiste en estabilizar el *status quo* hegemónico, pues los intereses del Estado y de las corporaciones pueden llegar a influenciar su desarrollo; también indaga alternativas al orden social dominante, en especial si se piensa en los sectores excluidos que conforman distintos movimientos sociales (Cox, 1999).

Ahora bien, en el ámbito migratorio, la sociedad civil emerge como un actor clave, a partir del papel que se le otorga en la recomposición de la legitimidad necesaria para lograr respuestas estables, eficaces y consensuadas, es decir, para alcanzar una gobernanza de la migración. En otras palabras

la sociedad civil tiene un rol esencial en el desarrollo de la gobernabilidad de la migración. El acercamiento entre la sociedad civil y los gobiernos materializado en el desarrollo de programas y actividades conjuntas, así como en la conformación de mesas nacionales, foros y procesos regionales de consulta es de fundamental importancia para avanzar en la agenda migratoria de Iberoamérica (CEPAL-OMI-SGI, 2008: 7).

En consecuencia, la sociedad civil busca fortalecer la eficacia del Estado en temas migratorios, pues sus estrategias suelen ser insuficientes. En virtud de ello, las casas y/o albergues para personas migrantes tratan de involucrar a otros actores sociales y políticos para encontrar verdaderas respuestas a los desafíos y oportunidades que plantea la migración de seres humamos, tal y como se relata en el caso concreto del albergue que nos ocupa.

1.2 Removidos de raíz, una generación que huye de la violencia

voluntarias que ingresábamos éramos observados por los inquilinos con cierta curiosidad y desconfianza, pero solamente era un lapso corto el sentir esa sensación, pues los niños y las niñas la disipaban en cuanto se acercaban y comenzaban a preguntar "¿de dónde venís?, ¿cómo se llama? o ¿quiere jugar conmigo a las muñecas?"

Si ya eras un asiduo visitante, ubicabas con perfección los rostros nuevos de los conocidos.

Ashlie es una niña de diez años, proveniente de Tegucigalpa, capital de Honduras; ella fue una de las primeras moradoras del albergue. Los demás habitantes la apodaban "colochita". Su personalidad no era diferente a la de una niña de su edad en un entorno desconocido; llevaba consigo un teléfono celular para estar en contacto con su mamá, quien radicaba desde hace un año en Kansas (EUA). Las personas que habían acompañado a Ashlie en todo su trayecto desde que salió de su tierra natal eran su vecina junto y su hija de ocho años, con la promesa de que la mamá de Ashlie le ayudaría a encontrar trabajo al llegar a los Estados Unidos de Norteamérica.

En Honduras vivía... con mi abuela, mi tía y dos primos más pequeños que yo, mi mamá vivía con nosotros, pero se fue para Estados Unidos a trabajar... ella dice que así le puede mandar dinero a mi abuela... mi mamá me llama por las noches... le digo que la extraño... que se cuide... me dice que pronto estaremos juntas... que regresare al colegio... el colegio está cerca de mi casa... se llama Oswaldo López Arellano y en noviembre iba a terminar cuarto grado... me gusta mucho ir al colegio... quiero seguir estudiando para dentro de unos años ayudar a mi mamá.

Salí de mi país porque es inseguro, la decisión la tomó mi mamá, porque en mi colonia hay muchas clicas y siempre quieren que pagues el impuesto de guerra; se suben a los buses, asaltan, matan, hacen cosas malas. Las muchachas más bonitas son elegidas por los mareros y se adueñan de ellas, si no quiere o van por la familia o van por ella. Mi abuela quería que me fuera... me dijo: si vos te vas no serás novia de ningún marero.

Afortunadamente la situación de Ashlie era diferente a las de otras niñas que viven en los países del Triángulo del Norte, pues "entre 2005 y 2012, se produjo un aumento masivo (246%) del número de... feminicidios de mujeres y niñas hondureñas, y muchos de los cuerpos tenían muestras de abuso sexual o estaban mutilados" (Ceriani, 2015: s.p.).

El comportamiento de Ashlie refleja que la situación de violencia latente en Honduras solo la conoce por comentarios de otras personas o lo que ha alcanzado a escuchar en los noticiarios, su identidad es alegre, extrovertida, bromista, preguntona, entre otras virtudes; en el albergue se pueden observar diferentes personalidades, pero sueles ser notorio en el semblante de algunos moradores cuando su decisión de emigrar estuvo marcada por un evento traumático derivado de la violencia o la pobreza.

1.3 En ese momento le pedí a Dios ser invisible

¿Hace cuánto tiempo salimos de Honduras? —le pregunta Ashlie a la mujer que ha emprendido con ella el viaje— hace dos meses... Desde Honduras hasta México el viaje ha sido en bus [...] en la frontera con México se subió la migra y comenzaron a bajar personas del bus... antes de que llegaran a mi lugar comencé a rezar [...] porque si me bajaban del bus, ya no vería a mi mamá [...] entonces en ese momento le pedí a Dios ser invisible [...] Desde Chiapas cogimos bus... yo no me monte a 'la Bestia' [...] en Honduras decían que era muy peligrosa [...] cuando nos parábamos a comer lo hacíamos con miedo de que nos descubrieran [...] llegamos a un lugar donde había muchos migrantes [...] Ixtepec [...] ahí había niñas [...] con quien podía jugar [...] tenía mi propia cama [...] comíamos arroz, pollo, frijoles [...] si uno se enfermaba había médicos [...] todos eran buenas personas [...] muchos de los que estamos acá los conozco porque también vienen desde Ixtepec.

En la frontera sur de México se llevan a cabo retenes, los cuales podría calificarse como revisiones minuciosas, pues en la mayoría de los casos no se requiere presentar documentos. Las autoridades migratorias ponen su atención en la apariencia física de quienes viajan. Otro factor al que le asignan importancia es si viajan varias personas con la misma apariencia. Las personas migrantes que ya han viajado antes, saben en dónde están los retenes y suelen evitar esos tramos, pero son los menos.

A raíz de la inseguridad, la mayoría de los migrantes ha dejado de viajar en el tren, pues a decir de ellos, corren más riesgos: asaltos por parte de miembros de pandillas; perder alguna de sus extremidades o la vida al momento de 'montar a la Bestia' o al quedarse dormidos sobre ella y suelen ser un blanco más fácil en los retenes migratorios que se llevan a cabo en algunos puntos de las vías del tren. Por lo tanto, la nueva dinámica migratoria de las personas migrantes que se encuentran en tránsito por México es viajar en autobús.

El testimonio de uno de los moradores confirma lo anterior, al señalar: "Yo llevo como cinco años viviendo en México... antes se podían contar hasta 800 migrantes arriba del tren, parecían moscas... ahora si se llegan a contar 50 ya son muchos."

1.4 Discrimigración

Una mañana de noviembre Ashlie no acudió a desayunar, estaba dormida, la encargada de las mujeres y niñas comentó que "había pasado mala noche... algo le había caído mal en la cena... más tarde la llevarán

al hospital". Al ser de nueva creación, el albergue carecía de servicios básicos para la atención de las personas migrantes –médicos, psicólogos, abogados, principalmente– por ello, cuando requerían de un servicio que demandara a personal médico, acudían a un nosocomio público.

Así sucedió con Ashlie, para tratar su malestar acudió al Hospital Dr. General Nicolás San Juan, el cual pertenece al Instituto de Salud del Estado de México; sin embargo, al solicitar la atención médica fue negada por no ser derechohabiente y por no contar con alguna identificación oficial. Después de un par de horas de espera y la gestión realizada por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) Ashlie recibió la atención médica solicitada.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, "la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos" (ONU, 2000: párr. 1), mismo que no debe entenderse simplemente como un derecho a estar sano, sino al disfrute del completo estado de bienestar físico, mental y social (OMS, s.a.)

En estos términos, la salud de los NNA debe ser una de las máximas prioridades de los Estados, pues estos necesitan un conjunto de servicios sociales básicos que abarquen una atención de la salud de buena calidad y saneamiento adecuado, de modo que puedan crecer y plasmar plenamente su potencial, libres de enfermedades. Razón por la cual los Estados deben adoptar medidas de protección especial y asistencia en favor de los niños con base a los principios de igualdad y no discriminación y del interés superior del niño, recordando que este último garantiza el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la CDN, misma en la que el Estado mexicano es parte.

1.5 La anhelada visa humanitaria

"En Ixtepec nos preguntaron quien se quería ir para el centro... nosotras dijimos que si porque dicen que acá es más rápido sacar los papeles... dicen que si obtengo la visa humanitaria migración no me puede regresar a Honduras y así veré más rápido a mi mami".

De acuerdo con el portal de trámites, información y participación ciudadana del gobierno federal mexicano, la visa por razones humanitarias es un "documento para un extranjero víctima de catástrofe natural o violencia, cuya vida o integridad se encuentre en peligro o bien que ingrese para realizar acciones de auxilio o rescate en situaciones de emergencia en el país o atender a un familiar por encontrarse en estado grave de salud" (Instituto Nacional de Migración, s.a: párr. 1).

Dicho trámite es completamente gratuito y cuya vigencia es de un año; se inicia llenando una solicitud que se encuentra en el portal de internet antes mencionado, para dar continuidad al trámite el interesado deberá acudir personalmente a la oficina de atención a trámites del Instituto Nacional de Migración (INM).

De acuerdo con la Ley de Migración, la visa humanitaria tiene su fundamento en los siguientes artículos:

Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente [...] de conformidad con lo siguiente:

- V. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:
- a) Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional. Para efectos de esta Ley [...] se considerará ofendido o víctima a la persona que sea el sujeto pasivo de la conducta delictiva, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. Al ofendido, víctima o testigo de un delito a quien se autorice la condición de estancia de Visitante por Razones Humanitarias, se le autorizará para permanecer en el país hasta que concluya el proceso, al término del cual deberán salir del país o solicitar una nueva condición de estancia, con derecho a entrar y salir del país cuantas veces lo desee y con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país. Posteriormente, podrá solicitar la condición de estancia de residente permanente;
- b) Ser niña, niño o adolescente migrante no acompañado, en términos del artículo 74 de esta Ley.
- c) Ser solicitante de asilo político, de reconocimiento de la condición de refugiado o de protección complementaria del Estado Mexicano, hasta en tanto no se resuelva su situación migratoria. Si la solicitud es positiva se les otorgará la condición de estancia de residente permanente, en términos del artículo 54 de esta Ley. También la Secretaría podrá autorizar la condición de estancia de visitante por razones humanitarias a los extranjeros que no se ubiquen en los supuestos anteriores, cuando exista una causa humanitaria o de interés público que haga necesaria su internación o regularización en el país, en cuyo caso contarán con permiso para trabajar a cambio de una remuneración.

Artículo 74. Cuando así convenga al interés superior de la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado, dicho niño, niña o adolescente será documentado provisionalmente como Visitante por Razones Humanitarias en términos del artículo 52, fracción V, de esta Ley, mientras la Secretaría ofrece alternativas jurídicas o humanitarias temporales o permanentes al retorno asistido

Como se mencionó en párrafos anteriores, el albergue no contaba con asistencia legal para realizar estos trámites, por lo tanto, los voluntarios auxiliaban a las personas migrantes a llenar su solicitud, la cual requería entre otras cosas: propósito del viaje, datos generales, lugar de nacimientos, actividad en el país de residencia, datos de un familiar en el extranjero, correo electrónico, datos generales de la persona a la

que se le autoriza tramitar, oír o recibir notificaciones.

Las personas migrantes que ya contaban con la visa por razones humanitarias me comentaban que el trámite lo realizaban en la Ciudad de México porque otros migrantes que lo realizaban en las diversas oficinas regionales del INM tardaban de uno hasta tres meses; sin embargo, en la Ciudad de México el tiempo promedio era de 15 días y el tiempo para las personas que están de tránsito en México suele ser fundamental.

En el caso de Ashlie era un poco diferente el trámite aun y cuando contaba con documentación oficial de su país, ya que al tener la calidad de niña no acompañada, se tenía que solicitar al DIF que fungiera como tutor legal para seguir con los trámites de su visa por razones humanitarias. De lo anterior se desprende que, el tránsito de los NNA centroamericanos se encuentra al margen de la vigilancia del INM y del sistema DIF, sobre todo por su calidad migratoria irregular. Se enfrentan a lo que en el ámbito académico se ha llamado frontera vertical, es decir, a una vigilancia que se extiende a lo largo del territorio nacional por ambas instituciones que, aunque persiguen distintos objetivos, al final cumplen uno mismo: retener a los NNA. Los niños de 12 años por lo regular permanecen en albergues del mismo DIF, mientras aquellos que tienen entre 13 y 17 años son canalizados a albergues que en muchos casos son operados por organizaciones de la sociedad civil.

Después de 15 días de ingresar los documentos solicitados por el INM y 8 días después de su entrevista con las autoridades migratorias mexicanas, Ashlie, su vecina y la hija de ésta obtuvieron la visa por razones humanitarias, y aunque la pretensión nunca fue quedarse en México, ese documento oficial les daría certeza jurídica y seguridad para seguir su viaje a través del territorio mexicano. A finales del mes de noviembre Ashlie dejó el albergue que se ubicaba en el municipio de Zinacantepec, México. A decir de los moradores, el siguiente destino de Ashlie era la ciudad de Mexicali en Baja California.

Es preciso mencionar que debido a la situación humanitaria urgente que viven los NNA centroamericanos, el entonces presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Barack Obama implementó una política migratoria de derechos desde junio de 2014, la cual consistió en que las autoridades migratorias estadounidenses permitieran el acceso libre a aquel país a mujeres y NNA provenientes del Triángulo del Norte.

Consideraciones finales y conclusiones

No todas las interrogantes a las que se les pretende dar respuesta en esta área del conocimiento son susceptibles de encajar en categorías observables y cuantificables, pues es imposible controlar las condiciones del escenario en el que se desenvuelven los fenómenos de esta naturaleza, e incluso controlarlo podría resultar ser contraproducente si las personas que constituyen el sujeto de estudio, al sentirse observadas, actúan de forma diferente a la que en realidad harían, y por supuesto, las conclusiones a las que llegaría el investigador estarían fuertemente influenciadas por su presencia.

La subjetividad en las ciencias sociales no debe ser entendida como una arbitrariedad dispuesta circunstancialmente; en realidad, ésta representa el significado que una persona le atribuye a su propia experiencia. Más allá que un estudio sociológico positivista que encontrara patrones sobre el comportamiento concreto de los grupos humanos, la sociología interpretativa posee inquietudes profundas, pues se pregunta el porqué de ese comportamiento.

A través de la historia de vida se busca que el investigador sea observador y participante, pues es quien describirá y explorará la forma en la que se desarrolla la vida de una persona o grupo de ellas, con la finalidad de llegar a conclusiones universales. Para el etnógrafo, el mayor beneficio que reporta este tipo de trabajo es el mejor y mayor entendimiento de la conducta del sujeto de estudio, así como de los valores que él mismo le asigna; algo que en definitiva, otros métodos y técnicas investigativas no podrían logar.

Existe una necesidad de privilegiar el aspecto empírico del sujeto de estudio sobre lo cuantificable, es decir, para estudiar el fenómeno migratorio, debe estudiarse al migrante. El mero análisis de las estructuras que buscan determinar su actuar (políticas públicas, instrumentos jurídicos, barreras geográficas, entre otros) resulta ser insuficiente al momento de evaluar la realidad social de los sujetos y del fenómeno del que forman parte.

El sesgo informativo causado por la ausencia de datos oficiales precisos ha traído como efecto la visibilización de la niñez y adolescencia migrante en una escala muy reducida a través del tratamiento mediático de historias particulares, sacudiendo a la memoria colectiva internacional en contadas ocasiones.

Del estudio de estos mecanismos podría concluirse que, en efecto, los Estados han logrado avances legislativos e institucionales en materia de migración irregular e infancia; sin embargo, el sujeto no puede verse con los mismos ojos que el Estado. El NNA migrante, escapa de las características que la estructura estatal desea atribuirle o incluso, imponerle. Por un lado, el discurso y los instrumentos jurídicos de derechos humanos han concretado el principio del interés superior de la infancia, así como consideraciones particulares relativas a la persona migrante; y por otro, no se ha reparado en elementos vivenciales específicos indispensables para su visibilización como sector.

El interés superior del niño, en tanto derecho sustantivo, pauta interpretativa y norma procedimental, va más allá de la literalidad que ofrecen los textos legales en las situaciones que involucren a NNA, y funge como una guía a la que deben atender los Estados; sin embargo, este y otros dispositivos como la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual es un intento de homologación de diversas tradiciones jurídicas en lo esencial- ofrecen parámetros y características ajenas a la realidad social de los NNA migrantes. Así, pasa de ser una persona con motivaciones, aspiraciones y deseos, a ser un sujeto

lineal jurídica y demográficamente determinado.

Derivado de los vicios interpretativos que surgieron como consecuencia al arraigado positivismo jurídico en México, fue necesaria la inclusión del principio del interés superior de la niñez en el artículo 4º de la Constitución Federal; no obstante, su carácter de principio demanda la definición de su contenido y límites en el caso concreto.

Es preciso asimilar que los NNA migrantes se encuentra en una situación de vulnerabilidad, tanto por las condiciones adversas en las que se halla en relación con las personas adultas, como por los estigmas sociales de los que los migrantes son objeto. De igual forma, otros factores como el género, origen nacional e incluso la apariencia, son empleados como argumentos a favor de tratos desiguales y perjudiciales: La calidad de NNA recrudece con la inequidad y criminalización que implica la calidad migratoria irregular.

Los contextos de violencia, pobreza extrema e inseguridad se encuentran relacionados directamente con los índices de los procesos migratorios, tal como sucede con los países que conforman el Triángulo del Norte donde estas circunstancias son los principales actores de esta dinámica social. Ahí, la violencia que experimentan los NNA es doble: por parte del crimen organizado y dentro del seno doméstico. Esta, junto con la reunificación familiar, representa los móviles más recurrentes para la movilidad humana infantil. Específicamente, la niñez y la adolescencia han encontrado en la migración una alternativa a estas condiciones de vida, así como una cura a sus heridas familiares y sociales.

En el caso del El Salvador y Honduras, la exclusión, la historia de violencia y la inutilidad del Estado para satisfacer las necesidades de seguridad y subsistencia más elementales de su población, son aspectos que además de incentivar la migración, imposibilitan la aplicación del principio del interés superior del niño bajo estas circunstancias e inclusive y favorecen el ingreso de NNA a grupos de crimen organizado. Empero, no todas las consecuencias de esta incapacidad del Estado para resolver las problemáticas de la vida migrante han sido penosas; la sociedad civil organizada ha encontrado el área de oportunidad para ofrecer soluciones puntuales a las dificultades del camino de los pequeños soñadores, afianzándose, a pesar de la insuficiencia de recursos, como actor político y agente de progreso.

A la luz de este y otros estudios relacionados con el proceso migratorio de la infancia y adolescencia, es clara la ausencia de voluntad política de los aparatos estatales y la comunidad regional o internacional para resolver al menos las necesidades más apremiantes que aparecen en el trayecto de los NNA migrantes hacia su destino.

La etnometodología y la historia de vida permiten percatarse de prácticas y hechos que la información estadística desconoce, observar rostros lacerados por la desventaja social, reparar en los peligros que asechan a los migrantes a cada uno de sus pasos, las formas de transporte, las estrategias que emplean, las trabas que deben superar para acceder a servicios médicos y para realizar las gestiones administrativas necesarias con la finalidad de garantizar su permanencia en el territorio de tránsito y las flaquezas de las instituciones que se suponen sus principales protectoras. En fin: se conocen los rostros y voces, las lágrimas y sudores de un futuro que, esperanzado, huye de su presente: la infancia migrante.

FUENTES

Bibliografía

 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (2017). Situación del Triángulo Norte de Centroamérica, Disponible en http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11040; consultado e 18 de marzo de 2017.

____(2011). La protección de los refugiados y la migración mixta: el Plan de los 10 puntos de acción. Ginebra. Disponible en: http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7526.

- Amnistía Internacional (2016). ¿Hogar dulce hogar? El papel de honduras, Guatemala y el Salvador en la
 creciente crisis de refugiados, Amnesty International Ltd, Londres. Disponible en
 http://www.acnur.org/t3/uploads/media/2900 NTCA Amnesty oct 2016.PDF; consultado el 30 de marzo
 de 2017.
- Camrago, Abdel (2014). Arrancados de raíz. Causas que originan el desplazamiento transfronterizo de niños, niñas y adolescentes no acompañados y/o separados de Centroamérica y su necesidad de protección internacional. ACNUR, México. Disponible en http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9828; consultado el 10 de abril de 2017.
- Centro Internacional para los Derechos Humanos de los Migrantes, (2012), Diagnóstico Desplazamiento
 Forzado y Necesidades de Protección, generados por nuevas formas de Violencia y Criminalidad en
 Centroamérica, Costa Rica, en http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8932.pdf.
- Ceriani, P. (coord.) (2015). Niñez y migración en Centro y Norte América: causas, políticas, prácticas y desafíos, University of California Hastings College of the Law y Universidad de Lanús, Argentina, Informe, Argentina, disponible en línea en: http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9927.pdf.
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (2015). Situación de los derechos humanos en Guatemala:
 Diversidad, desigualdad y exclusión. Disponible en

- ____(2013). Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/informe-migrantes-mexico-2013.pdf.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2016). Informe sobre la problemática de niñas, niños y
 adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por
 México, y con necesidades de protección internacional; México. Disponible en:
 http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe_NNACMNA.pdf.
- Comité de los Derechos del Niño, (2003), Observación general No 5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en UNICEF, Florencia, noviembre, en: www.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC5 sp.doc; consulta: 25 de marzo de 2017.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe-Organización Internacional para las Migraciones y
 Secretaría General Iberoamericana (2008). Conclusiones en Foro Iberoamericano sobre Migración y
 Desarrollo, Ecuador. Disponible en http://observatoriodemigraciones.org/apc-aa-files/5db832a2ba3ad8a2c6e5a9061120414a/ConcForoMigracionyDesarrolloEcuador.pdf.
- Coria Márquez, E (2011). Estudio migratorio de México. Estudio comparativo de la legislación y políticas migratorias en Centroamérica, México y República Dominicana, México, Sin Fronteras, INCEDES.
- Cox, R. (1999), Civil Society at the turn of the Millennium: Prospects for an Alternative World en Review of
 International Studies, vol. 25, no. 1, Cambridge University Press, pp. 3-28, disponible en:
 https://www.jstor.org/stable/20097573?seq=1#page_scan_tab_contents, consultado el 15 abril de 2017.
- Cruz Monroy y Barrios Juárez (2009). Sur inicio de un camino. Una mirada global de los Derechos Humanos en la Frontera Sur de México en su triple condición de origen-retorno, tránsito y destino de trabajadoras y trabajadores migrantes. México D.F. ALOP-Enlace.
- Durand, J. (2016). Lineamientos No. 1 Políticas públicas migratorias regionales; FORD FOUNDATION y UdG CIDE. Disponible en http://www.cide.edu/docs/dei/HD1_Jorge_Durand.pdf.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2016), "Uprooted The growing crisis for refugee and migrant children", en *UNICEF Publications*, Nueva York, Septiembre, en: https://www.unicef.org/publications/files/Uprooted_growing_crisis_for_refugee_and_migrant_children.pdf; consulta: 3 de marzo de 2017.
 - ____(s.a.). "Derechos bajo la Convención sobre los Derechos del Niño en *Convención sobre los Derechos del Niño*, disponible en https://www.unicef.org/spanish/crc/index 30177.html.
 - ____(2006). Convención sobre los Derechos del Niño, Madrid, 20 de noviembre de 1989, disponible en http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf.
- Freeman, Michael D. A. (1992) "The limits of the children's rights", en Freeman, Michael D. A. y Philip, E.
 Veerman, The Ideologies of children's rights, Netherlands: Martinus Nijhoff Publishers.
- Geneva Declaration on Armed Violence and Development (2015). Global Burden of Armed Violence 2015: Every Body Counts. Disponible en http://www.genevadeclaration.org/measurability/global-burden-of-armed-violence-2015.html p.52; consultado el 30 de marzo de 2017.
- González Contró, Mónica, (2011), "¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones en el contexto del debate en América Latina". En Pérez Contreras, María, Macías, Ma. Carmen (coordinadoras) Marco teórico conceptual sobre menores versus niñas, niños y adolescentes. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Hammarberg, Thomas (1990), Making reality of the Rights of the Child, Sweden: Rädda Barnen, Swedish Save the Children.
- Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (2015). Posición ante el Plan de la alianza para la prosperidad
 Triángulo
 Norte. Disponible en
 http://icefi.org/sites/default/files/posicion_ante_el_plan_de_la_alianza_para_la_prosperidad_del_triangulo_norte_ca_03-2015.pdf; consultado el 9 de abril de 2017.
- Morlachetti, Alejandro, (2013). Sistemas nacionales de protección integral de la infancia. Fundamentos
 jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe; Comisión Económica para América Latina y
 el Caribe y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Santiago de Chile, Naciones Unidas, en:
 http://www.cepal.org/es/publicaciones/4040-sistemas-nacionales-proteccion-integral-la-infancia-fundamentos-jurídicos-estado; consulta: 2 de mayo de 2017.
- Narciso Cruz, Rubén (2016). Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2014, Instituto Nacional de

_____(2015). República de Guatemala: Encuesta Nacional de Condiciones de Vida 2014, Instituto Nacional de Estadística, Guatemala. Disponible en: https://www.ine.gob.gt/sistema/uploads/2015/12/11/vjNVdb4IZswOj0ZtuivPIcaAXet8LZqZ.pdf; consultado el 16 de marzo de 2017.

- Organización Internacional para las Migraciones (2017), "Directorio de casa y albergues para personas migrantes en México", en Organización Internacional para las Migraciones, México, en http://www.oim.org.mx/pdf/Directorio%20POCKET%202017.pdf?platform=hootsuite>, consulta: 5 de mayo de 2017.

____(2006). Glosario sobre migración, Richard Perruchoud, Ginebra, Organización Internacional para las Migraciones, disponible en http://publications.iom.int/system/files/pdf/iml_7_sp.pdf, consulta: 7 de marzo de 2017.

Organización de las Naciones Unidas (2013). Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a
que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), en
http://www.unicef.cl/web/informes/derechos nino/14.pdf>, consulta el 5 marzo de 2017.

(2005). Observación General No. 6. Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen. CRC/GC/2005/6, 1 septiembre. Disponible enhttp://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf; consulta el 8 de marzo de 2017

_____(2000). Observación General No. 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales) E/C.12/2000/4, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf,

- Pachico, Elyssa (2015). Latin America Dominates List of World's Most Violent Cities, *Insight Crime*.
 Investigation and Analysis of Organized Crime, 22 January 2015. Disponible en http://www.insightcrime.org/news-analysis/latin-america-dominates-list-of-worlds-most-violent-cities.
- Programa Nacional de Prevención, Rehabilitación y Reinserción Social-UNICEF (2012). Situación de maras y pandillas en Honduras, Honduras. Disponible en: https://www.unicef.org/honduras/Informe_situacion_maras_pandillas_honduras.pdf.
- Ramírez, Rafael y Salamanca, Laura (2014). 2014 Informe de Situación de la Niñez y Adolescencia en El Salvador. Transformar inequidades en oportunidades para todas las niñas, niños y adolescentes, UNICEF, San Salvador, El Salvador. Disponible en: https://www.unicef.org/elsalvador/Informe_de_situacion_de_la_NNA_en_El_Salvador.pdf.
- Rojas Wiesner, M. y Caballeros, A. (2015). Los Riesgos en la migración en tránsito irregular por México y
 mejores p'racticas de protección a transmigrantes. Documento de trabajo no. 1, México, Instituto
 Tecnológico Autónomo de México. Disponible en: http://migracionentransito.org/wp-content/uploads/2015/07/DT-1-ITAM-final-Riesgos-migrac-en-transito-MRAC.pdf.
- Unión Interpalamentaria (2015). Migración, derechos humanos y gobernanza. Manual para Parlamentarios No.
 24. Disponible en: http://www.ipu.org/PDF/publications/migration-sp.pdf.
- Velasco, L. y Gianturco, G. (2015). "Migración internacional y biografías multiespaciales: una reflexión metodológica" pp. 115-152 en Métodos cualitativos y su aplicación empírica. Por los caminos de la investigación sobre migración internacional, Coordinadoras Marina Ariza y Laura Velasco, Instituto de Investigaciones Sociales-UNAM y el Colegio de la Frontera Norte.

Hemerográficas

Badcock, J. (2017), "El desgarrador caso de Samuel, el niño cuyo cuerpo fue hallado en una playa de España tras su fatal intento por salir de África", en *BBC*, Madrid, 2 de febrero de 2017, versión electrónica en: http://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-38836193; consulta: 21 de abril de 2017.

- Cillero Bruñol, M. (2007), "El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño", en *Justicia y derechos del niño*, número 9, Santiago de Chile. Disponible en https://www.unicef.org/argentina/spanish/Justcia_y_derechos_9.pdf#page=125; consulta: 5 de mayo de 2017
- Gibbs, S. (2005), "What happened to Elian Gonzalez?", en *BBC News*, Cuba, 22 de abril, versión electrónica en: http://news.bbc.co.uk/2/hi/americas/4471099.stm; consulta: 5 de abril de 2017.
- Mergier, A. (2015), "La muerte que avergüenza al mundo", en *Proceso*, México, septiembre 2015, en http://www.proceso.com.mx/415034/la-muerte-que-averguenza-al-mundo; consulta: 16 de abril de 2017.

- Pérez, F. (2016), "Repatrian a El Salvador cuerpo de niño migrante", en *El Universal*, México, 26 de julio, versión electrónica, en http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/07/26/repatrian-el-salvador-cuerpo-de-nino-migrante; consulta: 21 de abril de 2017.
- Sánchez Ródenas, A. (2010), "Los 'niños de Morelia' y su tratamiento por la prensa mexicana durante el año 1937", en *Anales de Documentación*, volumen 13, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 243-256, disponible en: http://www.redalyc.org/pdf/635/63515049014.pdf; consulta: 5 de abril de 2017.

Leyes

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley de Migración.

Electrónicas

- UNICEF México (2016). "Niñez migrante: vidas en tránsito" en Niñez migrante, recuperado de https://www.unicef.org/mexico/spanish/17043.html; consultado el 8 de abril de 2017.
- Organización Mundial de la Salud (s.a.) en Preguntas frecuentes, disponible en http://www.who.int/suggestions/faq/es/; consultado el 4 de marzo de 2017.
- Instituto Nacional de Migración (s.a.) "Visa por razones humanitarias", Trámites, México, disponible en http://www.gob.mx/tramites/ficha/visa-por-razones-humanitarias/INM74; consulta 24 abril de 2017

Es Licenciada, Maestra y Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesora investigadora de tiempo completo de la Universidad Autónoma del Estado de México adscrita a la Facultad de Derecho de 1997 a la fecha. Ha impartido cátedra en licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, dirigido tesis profesionales y de grado y participado en numerosos proyectos curriculares tanto en la Facultad de Derecho, como en otras instituciones educativas estatales, entre las que destacan la Escuela Judicial del Estado de México y el Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Sus líneas individuales de investigación se centran en la interpretación y argumentación jurídica en materia de derechos humanos y filosofía del derecho, en el cuerpo académico "Derecho, sociedad y cultura". Ha publicado libros, artículos en revistas arbitradas e indexadas y capítulos de libros en su área de especialidad en calidad de autor y coautor en México y España, así como participado en proyectos de investigación y estancias académicas en ambos países. Perfil PROMEP. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I.

Gabriela Fuentes Reyes

Es Licenciada y Maestra en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México y Doctora en Ciencias Sociales y Políticas por la Universidad Iberoamericana. Profesora investigadora de tiempo completo adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México de 2006 a la fecha. Ha impartido cátedra en licenciatura y posgrado, dirigiendo tesis de licenciatura, maestría y doctorado y participado en proyectos curriculares en la misma institución.

Fue representante de los alumnos ante el H. Consejo de gobierno de la Facultad de Derecho de la UAEM. Secretaria técnica de la Dirección de Órganos Colegiados de la Secretaría de Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México (2001-2006) y Coordinadora de Estudios Avanzados de la Facultad de Derecho (2006-20012). Ha realizado estancias de investigación en México y el extranjero. Consejera suplente del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y jurado nacional y estatal de Concursos de Debate Político del Instituto Mexiquense de la Juventud. Coordinadora desde 2012 del Seminario Internacional de Envejecimiento de la Población, que organizan el Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, las Facultades de Derecho, Antropología, Enfermería y Obstetricia, y Economía de la Universidad Autónoma del Estado de México y la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Ha participado como ponente en congresos internacionales y nacionales.

Sus líneas de investigación son: Bienestar y Derechos Sociales, Sociología del Envejecimiento y Política Social; y Sociología Política. Cuenta con diversas publicaciones en revistas científicas, capítulos en libros colectivos y un libro electrónico. Líder del Cuerpo Académico con registro PROMEP "Derecho, Sociedad y Cultura" de la Facultad de Derecho de la UAEM. Perfil PROMEP. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I.

En el ámbito laboral se desempeño como Defensora Universitaria Adjunta en la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México en el año 2014. Fue designada como Titular de dicho organismo en el año 2016. Actualmente es la Abogada General en la Universidad Autónoma del Estado de México.

M. en D. Claudia Arianne Martínez Zaragoza

Nacida en la Ciudad de México, es Licenciada en Derecho por el Instituto Universitario del Estado de México; Maestra en Derecho con área terminal Derechos Humanos por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMEX) y actualmente cursa el Doctorado en Estudios Jurídicos en la Universidad Autónoma del Estado de México.

En el ámbito académico imparte las unidades de aprendizaje de Sociología Jurídica y Derechos Humanos en la Facultad de Derecho en la Universidad Autónoma del Estado de México; ha participado en espacios editoriales y de opinión, tales como Milenio Diario, Estado de México; 8 Columnas; Radio y Televisión Mexiquense con temas relativos a derechos humanos; asimismo, cuenta con cursos talleres y conferencias en la materia.

Se ha desempeñado laborablemente en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal; en el Registro Agrario Nacional, Inspector Proyectista adscrita a la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y actualmente es Defensora Universitaria Adjunta en la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma del Estado de México.